

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.
DIRECCION:	FOMENTO EMPRESARIAL
JEFATURA:	UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
OFICIO:	011
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Temixco, Morelos a 16 de Febrero del 2017.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Por este medio reciba un cordial saludo, al mismo tiempo con el debido respeto y con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito a usted atentamente la exención del Manifiesto de Impacto Regulatorio, sobre los anteproyectos que a continuación describo:

**Derogación del artículo 71 Del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos**, que a la letra dice: *ARTÍCULO 71.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 100 metros alrededor de los mismos; dentro de esta superficie no podrá extenderse Licencia o permiso para Establecimientos cuya actividad comercial exista en el Mercado.*

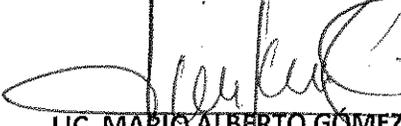
**Derogación del artículo 107 Del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos** que a la letra dice: *ARTÍCULO 107.- Dentro de un perímetro de 50 metros a la redonda de un Establecimiento Comercial, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de un giro similar.*

**Derogación del artículo 22 Del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos;** que a la letra dice: *ARTÍCULO 22.- Bajo el criterio de equidad social, la justa distribución del ingreso y la riqueza a que tienen derechos los ciudadanos Temixquenses, dentro de un perímetro de 50 metros a la redonda de un establecimiento comercial, no deberá otorgarse licencia, autorización o permiso para el establecimiento de un giro similar.*

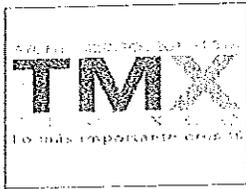
Anexo al presente copia simple del Vo.Bo. por parte de la Consejería Jurídica de este Ayuntamiento.

Sin más por el momento y esperando sea positiva mi petición, quedo de usted.

ATENTAMENTE

  
**LIC. MARIO ALBERTO GÓMEZ NOCEL**  
 UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA  
 DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.





Dependencia. H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO

Departamento. CONSEJERIA JURIDICA.

Núm. De Oficio. CJ/1451/2016

Expediente. \_\_\_\_\_

Temixco Morelos, 2 de Diciembre de 2016.

*"Año del Centenario de la Soberana convención  
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

**C. NOEL SALGADO MORA  
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO  
P R E S E N T E.**

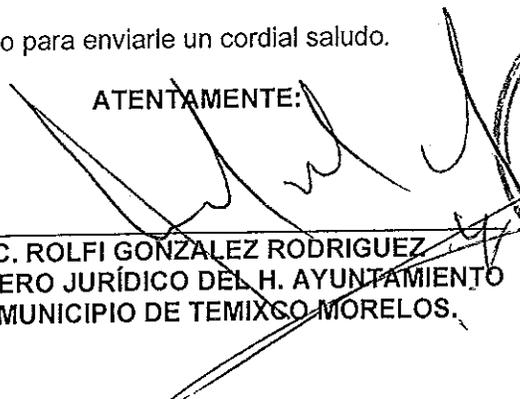
Por medio del presente escrito, y en relación a su memorandum número 317, de fecha 29 de Noviembre de 2016, donde solicita a esta Consejería Jurídica se asesore, informe o genere una opinión jurídica, con el fin de la viabilidad de la derogación de los artículos 71 y 107 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos y el artículo 22 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, al respecto se informa lo siguiente:

Que de conformidad a las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito dentro de los Juicios de Amparo indirecto, promovidos en contra de la negativa por parte de la Dirección de Mercados, Industria, Comercios y Servicio, sobre la solicitud ciudadana para el otorgamiento de Licencia, Autorización o Permiso para la apertura o cambio de domicilio de un establecimiento comercial de un giro similar dentro de un perímetro menor a los 50 metros, mismas que se da contestación con fundamento en los preceptos legales invocados en líneas que anteceden, han considerado que dicho precepto legal resulta violatorio de la garantía de libertad y trabajo, comercio e industria, puesto que; éstos, limitan el ejercicio de una actividad lícita a la satisfacción de un requisito no previsto por la Ley, como lo exige el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la libertad de trabajo solo puede vedarse por determinación judicial cuando se atacan derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se ofenden derechos de la sociedad, por ende los preceptos legales multicitados, si bien pretenden la competencia leal y equitativa, no privilegian el interés de la sociedad.

Por lo que se concluye que; si las autoridades competentes han resuelto que los artículos 71 y 107 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos y el artículo 22 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, son violatorios de garantías por las razones expuestas con anterioridad, entonces resulta **VIABLE** realizar la reforma que propone.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

  
**LIC. ROLFI GONZALEZ RODRIGUEZ  
CONSEJERO JURIDICO DEL H. AYUNTAMIENTO  
DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS.**



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OFICIO:	012
ASUNTO:	EL QUE SE INDICA

Temixco, Morelos a 06 de Marzo del 2017.

**JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**P R E S E N T E**

Por este medio reciba usted un afectuoso y cordial saludo, y en alcance al oficio signado con el numeral 11 le envío justificación del anteproyecto de derogación de los siguientes artículos:

**Artículo 71 Del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos,** que a la letra dice: *ARTÍCULO 71.- A efecto de propiciar el desarrollo comercial de los Mercados Públicos Municipales, se establece una zona de protección de 100 metros alrededor de los mismos; dentro de esta superficie no podrá extenderse Licencia o permiso para Establecimientos cuya actividad comercial exista en el Mercado.*

**Artículo 107 Del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos** que a la letra dice: *ARTÍCULO 107.- Dentro de un perímetro de 50 metros a la redonda de un Establecimiento Comercial, no deberán otorgarse licencias o permisos para el establecimiento de un giro similar.*

**Artículo 22 Del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos;** que a la letra dice: *ARTÍCULO 22.- Bajo el criterio de equidad social, la justa distribución del ingreso y la riqueza a que tienen derechos los ciudadanos Temixquenses, dentro de un perímetro de 50 metros a la redonda de un establecimiento comercial, no deberá otorgarse licencia, autorización o permiso para el establecimiento de un giro similar.*

Cabe señalar como justificación de esta iniciativa que, desde la publicación de nuestro actual Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4150 del 31 octubre de 2001, somos el único Municipio del Estado de Morelos en tener vigente esta disposición, además que se ha frenado la libre competencia en el Municipio, diversas administraciones entran y salen sin actuar a efecto de subsanar tan improcedentes artículos que atentan contra la libre competencia, durante la presente administración esta Secretaría de Desarrollo Económico se ha promovido en pro de la industria y el comercio, actividades que desempeñen un trabajo lícito, \_

\_gestionando la promoción de pequeñas empresas o comercios que impulsen una actividad económica en este Municipio, de igual manera teniendo como finalidad promover la gestión empresarial, la apertura de negocios, e incentivar aquellas personas que deseen auto emplearse dando facilidad a las gestiones de apertura en giros de bajo riesgo.



Cabe destacar que esta Secretaría dentro de sus atribuciones es participe de fomentar la apertura de negocios, el desarrollo económico de bajo riesgo, mediante el departamento de Unidad de Mejora Regulatoria adscrito a ella, es por ello que da origen a esta promoción.

La Mejora Regulatoria promete crear mecanismos para obtener un gobierno eficiente, agil y transparente con el fin de evitar distorsiones que suspendan el desarrollo económico, primordialmente reducir costos de cumplimiento, una regulación sana y especifica en dicha materia, de esa manera podremos aterrizar proyectos productivos y comenzar con un trabajo optimo dentro del marco de la apertura rápida de empresas, y cumplir metas como municipio regulados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

Como principal problemática a la que nos enfrentamos es la siguiente:

1. Falta de competitividad en el Municipio, debido a la falta de actualización en el marco jurídico antes descrito.
2. Costos de cumplimiento en trámites innecesarios en el momento realizar una apertura de negocios (inspección).
3. Mayor cavidad a contraer una extorción o irregularidad por parte de algún particular o servidor público, en el momento de realizar una inspección y no se alcance con los metros necesarios para la apertura.
4. Los actos del municipio en términos de los numerales a discusión contraviene con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5.
5. Costos administrativos por iniciación o contestación de procedimientos ante Tribunales de Distrito por la inconformidad del particular a la negativa de autoridad.
6. Generación de costos al realizar la inspección de apertura.

Con el fin de dar continuidad y seguimiento a los trabajos en materia de desarrollo económico del municipio y primordialmente a nuestro Plan Municipal de Desarrollo considero que como autoridad asumimos con la responsabilidad que contrae una actualización en materia del sector económico, cabe mencionar que durante varios años ha trascendido un gran número de promociones de particulares a Tribunales de Distrito, amparándose de la inconformidad de las negativas de autoridad correspondientes a solicitudes de licencias de funcionamiento, mismas que han sido emitidas por las distintas administraciones incluyendo esta, actuaciones de autoridad que apegado al bando y reglamentos debemos de contestar.

Según la Comisión Federal de Competencia (CFC) menciona que: la competencia económica significa rivalidad entre empresas que participan en un mercado aplicando sus mejores estrategias de manera que pueden minimizar sus costos, maximizar sus ganancias y así mantenerse activas e innovadoras frente a otras empresas rivales.



A ello tomaremos en cuenta que al derogar dichos numerales las pequeñas empresas ofertaran un mejor producto con mejores condiciones de calidad, servicio y oportunidad al cliente, tendremos mejores opciones de oferta concluyendo con promoción de rivalidad sanas entre empresas, y se buscaran agentes económicos que se esfuercen por mejorar el uso de producción de recursos innovadores, que satisfagan a la propia ciudadanía de, este Municipio, generando y fomentando el auto empleo, empleos seguros, además que garantizaremos que la economía se consuma en Temixco.

La libre competencia ofrece la reducción en precio, con una mejor calidad de servicio, lo anterior con fundamento con el artículo 52 de la Ley Federal de competencia Económica que a la letra dice:

*LIBRO SEGUNDO DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS TÍTULO ÚNICO DE LAS CONDUCTAS ANTICOMPETITIVAS*

*Capítulo I*

*De la Prohibición de Conductas Anticompetitivas*

*Artículo 52. Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.*

Al aplicar la ley de competencia, la CFC asegura que los mercados funcionen de manera abierta y eficiente al promover la competencia en los mercados, la CFC asegura que los consumidores puedan acceder a bienes y servicios obtenidos mediante procesos eficientes y que las empresas compitan con base en los méritos de su esfuerzo, conforme a reglas claras.

Es así que el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos, en ambos numerales y el Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos resultan en contravención y violatoria de igual manera al artículo que antecede y al numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...*

Este último debido a que es una garantía individual de libertad de trabajo, comercio o industria; puesto que dichos numerales al comienzo de este escrito limitan a una actividad lícita, la satisfacción de un requisito no previsto en la ley, como lo exige el citado numeral constitucional.

Es oportuno y responsable actuar con verdadera sensatez para dar equidad al pueblo temixquense, por un lado al particular que quiera competir económicamente con otro comerciante, y por es otro al particular que funge como cliente o persona al cual se le brinda dicho servicio.



Si bien es cierto que la autoridad judicial define dichas actuaciones también lo es que nosotros como autoridad municipal podemos detener acciones que por consecuencia sabemos que el propio juzgador en todas sus resoluciones son favorables para el particular que promueve.

Por último y sin menoscabo a cualquier otra justificación tengo a bien a citar el siguiente fundamento jurisprudencial:

Época: Séptima Época  
Registro: 237718  
Instancia: Segunda Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencial  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.  
Volumen: 151-156, Tercera Parte  
Materia: Constitucional, Administrativa  
Página: 227

**REGLAMENTOS QUE FIJAN TACITAMENTE EL REQUISITO DE DISTANCIA PARA ESTABLECER COMERCIOS. SU INCONSTITUCIONALIDAD (INDUSTRIA DE LA PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ, MASA NIXTAMALIZADA Y TORTILLAS DE MAIZ).**

La circunstancia de que un reglamento no se refiera expresamente a "distancia", sino a "ubicación adecuada", no es óbice para afirmar que en dicho decreto esta imbrbido el concepto de distancia. Para establecerlo basta examinar el texto de la fracción II del artículo 1o. del reglamento que establece como base para la planeación, organización y funcionamiento de la industria de la producción de harina de maíz, masa nixtamalizada y tortillas de maíz "la ubicación adecuada de dichas industrias a fin de abastecer en razón de una costeable capacidad de producción, determinada cantidad de consumidores", en relación con la fracción V que, como base para aquellos mismos fines, establece "la eliminación de prácticas y competencias desleales". Al entender la "ubicación adecuada" en función de determinada cantidad de consumidores y establecer que se eliminen las prácticas y competencias desleales, el reglamento aludido entraña el concepto de distancia, aunque no utilice el vocablo, pues, supone que si un expendio ya establecido es suficiente para abastecer a determinado número de consumidores, no puede funcionar dentro de esa misma zona otro negocio dedicado al mismo giro, y resulta, por ende, inconstitucional, según jurisprudencia de esta Suprema Corte.



Séptima Época, Tercera Parte:

Volúmenes 97-102, página 112. Amparo en revisión 1273/76. Rafael Ríos Arias y otros. 27 de enero de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 97-102, página 112. Amparo en revisión 6717/76. Victoria Barrios Piedrasanta. 22 de junio de 1977. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Arturo Serrano Robles.

Volúmenes 133-138, página 87. Amparo en revisión 1582/79. Margarita Pérez Pérez. 24 de marzo de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Volúmenes 151-156, página 154. Amparo en revisión 335/81. Rodrigo Cruz Cruz. 9 de septiembre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Jorge Iñárritu.

Volúmenes 151-156, página 154. Amparo en revisión 2786/81. José Luis Uberetagoyna Loredo. 9 de septiembre de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Eduardo Langle Martínez.

Época: Novena Época

Registro: 194152

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencial

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Localización: Tomo IX, abril de 1999

Materia: Constitucional

Tesis: P./J. 28/99

Página: 260

**LIBERTAD DE TRABAJO. NO ES ABSOLUTA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE LA RIGEN (ARTÍCULO 5o., PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).**

La garantía individual de libertad de trabajo que consagra el artículo 5o., primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluta, irrestricta e ilimitada, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de los siguientes presupuestos: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor se limita o condiciona el individual cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado.



Acción de inconstitucionalidad 10/98. Minoría parlamentaria de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León. 25 de febrero de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

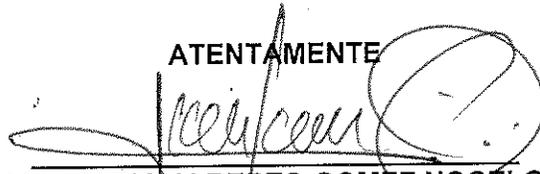
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el cinco de abril en curso, aprobó, con el número 28/1999, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Adjunto al presente, copia del oficio signado con el número CJ/1451/2016 emitido por la Consejería Jurídica de este Ayuntamiento, respuesta a la petición de un servidor donde se solicita de su opinión jurídica a la probable abolición de dichos artículos de ambos ordenamientos, donde menciona que: son violatorios de garantías por razones expuestas con anterioridad, entonces resulta VIABLE realizar la reforma que propone.

Reitero el ánimo de poder tener la responsabilidad que a mi cargo se asienta, y esperando sean considerados todos y cada uno de mis posiciones de justificación a esta petición.

Sin más por el momento y para cualquier aclaración al respecto quedo de usted.

ATENTAMENTE



LIC. MARIO ALBERTO GOMEZ NOCEÑO  
JEFE DE LA UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA





Dependencia. H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO

Departamento. CONSEJERIA JURÍDICA.

Núm. De Oficio. CJ/1451/2016

Expediente. \_\_\_\_\_

Temixco Morelos, 2 de Diciembre de 2016.

*"Año del Centenario de la Soberana convención  
Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016"*

**C. NOEL SALGADO MORA**  
**SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO**  
**DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO**  
**P R E S E N T E.**

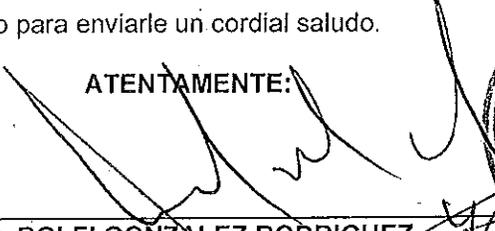
Por medio del presente escrito, y en relación a su memorandum número 317, de fecha 29 de Noviembre de 2016, donde solicita a esta Consejería Jurídica se asesore, informe o genere una opinión jurídica, con el fin de la viabilidad de la derogación de los artículos 71 y 107 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos y el artículo 22 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, al respecto se informa lo siguiente:

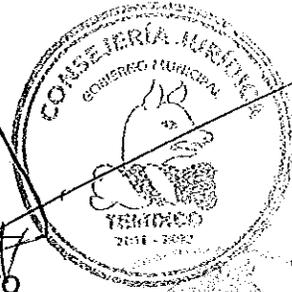
Que de conformidad a las resoluciones emitidas por los Juzgados de Distrito dentro de los Juicios de Amparo indirecto, promovidos en contra de la negativa por parte de la Dirección de Mercados, Industria, Comercios y Servicio, sobre la solicitud ciudadana para el otorgamiento de Licencia, Autorización o Permiso para la apertura o cambio de domicilio de un establecimiento comercial de un giro similar dentro de un perímetro menor a los 50 metros, mismas que se da contestación con fundamento en los preceptos legales invocados en líneas que anteceden, han considerado que dicho precepto legal resulta violatorio de la garantía de libertad y trabajo, comercio e industria, puesto que; éstos, limitan el ejercicio de una actividad lícita a la satisfacción de un requisito no previsto por la Ley, como lo exige el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la libertad de trabajo solo puede vedarse por determinación judicial cuando se atacan derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se ofenden derechos de la sociedad, por ende los preceptos legales multicitados, si bien pretenden la competencia leal y equitativa, no privilegian el interés de la sociedad.

Por lo que se concluye que; si las autoridades competentes han resuelto que los artículos 71 y 107 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Temixco Morelos y el artículo 22 del Reglamento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de Temixco Morelos, son violatorios de garantías por las razones expuestas con anterioridad, entonces resulta **VIABLE** realizar la reforma que propone.

Sin más por el momento aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE:

  
**LIC. ROLFI GONZALEZ RODRIGUEZ**  
**CONSEJERO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS.**



**TEMIXCO**  
2016 - 2018

